Oficio número 139.003.01.133/19
Asunto: Modificación a la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos Número 19-I-042D-09 Prórroga
Guadalupe, N. L., a 30 de abril de 2019.

SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R. L. DE C. V.,
Carretera Libre a Huinalá número 120,
Col. Apodaca Centro, Apodaca,
Nuevo León. C. P. 66600
Tel: 01 (81) 13440000
Presente. -

Recibí
6/05/2019

Expediente No. 16.139.23S.710.7.43/2009

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 25 de febrero de 2019 registrada con el número de bitácora **19/HS-0101/02/19** presentada por la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R. L. DE C. V.,** que cuenta con el Número de Registro Ambiental: **SAIBB1900611** y a quien para los efectos del presente resolutivo será identificada como **la promovente** y quien es representada por el C. Alejandro Cortez Arrambide, en su carácter de representante legal, personalidad que acredita mediante la escritura pública 5,576, de fecha 09 de febrero de 2001, mediante la cual solicita modificación para incluir 02 (dos) vehículos en la Autorización 19-I-042D-09 PRÓRROGA para la recolección y transporte de residuos peligrosos;

RESULTANDO

1. Que con fecha 23 de octubre de 2009, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio 139.003.01.410/09 la Autorización número 19-I-042D-09 Prórroga para la recolección y transporte de los residuos peligrosos: Lodos de plantas de tratamiento, baterías usadas, aceites y solventes contaminados, residuos metálicos y recipientes vacíos que contuvieron materiales peligroso para 39 (treinta y nueve) vehículos, con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición.

2. Que con fecha 04 de septiembre de 2014, esta Delegación Federal emitió el oficio 139.003.01.424/14 en la cual estableció la modificación a la Autorización 19-I-042D-09 Prórroga en donde se incluyeron 2 (dos) vehículos y los residuos peligroso a transportar: Bifenilos policlorados; Gasolina, diesel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices; Acroleína/2-propenal; Aceites lubricantes usados; Dipropilamina/1-propanamina, n- propil-; Aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladrado y esmerilado; Aceites gastados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales; Aceites gastados dieléctricos; Aceites gastados hidráulicos; Aceites gastados solubles; quedando un total de 45 (cuarenta y cinco) vehículos con una capacidad de carga total de 600.5 (seiscientos toneladas con quinientos kilogramos) toneladas y 15,000 (quince mil) litros.

Igualdad Laboral y No Discriminación

3. Que en fecha 13 de junio de 2018 esta Delegación Federal emitió el oficio 139.003.01.259/18 en la cual estableció la modificación a la Autorización 19-I-042D-09 Prórroga en donde se modificación de placa para 1 (uno) vehículos así como la inclusión de 1 (uno) vehículo quedando un total de 51 (cincuenta y uno) vehículos; con una capacidad de carga total de 15,000, (quince mil) litros y 622.5 toneladas (seiscientos veintidós toneladas con quinientos kilogramos).

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 58 fracc. II, 72, 75 fracc. II y 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR; 3°, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la modificación solicitada para incluir 02 (dos) vehículos en la autorización 19-I-042D-09 PRÓRROGA es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.-Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*						
No. Econ.	**Marca**	**Modelo**	**Clase y Tipo**	**No. De Serie**	**Placas**	**Carga útil**
1544D/09	KENWORTH	2002	T3 TRACTOR	3WKAD40X92F608411	328DL1	-
1545D/09	KENWORTH	1999	T3 TRACTOR	3WKDDR9X2XF500300	193DJ8	-
1546D/09	KENWORTH	1999	T3 TRACTOR	3WKDDR9X1XF500269	192DJ8	-
1547D/09	KENWORTH	1999	T3 TRACTOR	3WKDDR9X2WF500330	191DJ8	-
1548D/09	KENWORTH	2001	T3 TRACTOR	3WKDDB0X91F604519	993DL5	-
1549D/09	KENWORTH	2001	T3 TRACTOR	3WKDDB0X51F604520	994DL5	-
1550D/09	KENWORTH	2001	T3 TRACTOR	3WKDDB0X71F604521	995DL5	-
1551D/09	KENWORTH	2001	T3 TRACTOR	3WKDDB0X01F604537	936DL5	-
1552D/09	FREIGHTLINER	2008	T3 TRACTOR	3AKJA6CG58DZ06346	820DM4	-
1553D/09	FREIGHTLINER	2008	T3 TRACTOR	3AKJA6CG98DZ06348	631DM5	-
1554D/09	FORD	2001	C2 CAJA CERRADA	3FEXF46F91MA30572	334DK4	8 Ton.
1555D/09	MERCEDES BENZ	1993	C2 CAJA CERRADA	3AM68512350019640	796DJ8	8 Ton.
1556D/09	KENWORTH	1988	C3 PORTACONTENEDOR	462310	116DN3	17 Ton.
1557D/09	KENWORTH	2000	C3 VOLTEO DESMONTABLE	3WKDDR9X5YF506173	792DL1	15 Ton.
1558D/09	ISUZU	2006	C2 CAJA CERRADA	JALC5B16467903747	283DL8	7 Ton.
1559D/09	ISUZU	2006	C2 TANQUE	JALC5B16067903468	282DL8	7 Ton.
1560D/09	INTERNATIONAL	1999	C3 EQUIPO ESPECIAL	3HTNBADT3XN124262	618DN3	15 Ton.

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

TABLA 1.-Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA* continuación....						
No. Econ.	**No. Econ.**	**No. Econ.**	**No. Econ.**	**No. Econ.**	**No. Econ.**	**No. Econ.**
1561D/09	INTERNATIONAL	2000	C3 EQUIPO ESPECIAL	3HTNBADT4YN064252	519DL8	15 Ton.
1562D/09	FREIGHTLINER	2008	C3 VOLTEO DESMONTABLE	3ALHCYCS08DZ81976	150DM4	17 Ton.
1563D/09	FREIGHTLINER	2008	C3 VOLTEO DESMONTABLE	3ALHCYCS28DZ81977	151DM4	17 Ton.
1564D/09	INTERNATIONAL	2008	C3 CH. PORTACONTENEDOR	3HTWGADT58N682640	33AH9T	20 Ton.
1565D/09	FRAMAR	1991	S2 CAJA CERRADA	912CCRF1491	474VV1	12 Ton.
1566D/09	MARTINEZ	2001	S2 CAJA CERRADA	3A0S548E21M200096	475VV1	12 Ton.
1567D/09	GREAT DANE	2002	S2 CAJA CERRADA	1GRAA96222G323612	173VV5	15 Ton.
1568D/09	GREAT DANE	2002	S2 CAJA CERRADA	1GRAA96222G323609	174VV5	30 Ton.
1569D/09	MATA	2004	S2 CAJA CERRADA	3S9SC48204M013726	628VU4	28 Ton.
1570D/09	FRUEHAUF	1998	S2 CAJA CERRADA	982CFM23875	631VU4	15 Ton.
1571D/09	FRUEHAUF	1998	S2 CAJA CERRADA	982CFM23872	629VU4	15 Ton.
1572D/09	FRUEHAUF	1998	S2 CAJA CERRADA	982CFM23930	632VU4	15 Ton.
1573D/09	FRUEHAUF	1998	S2 CAJA CERRADA	982CFM23901	630VU4	15 Ton.
1574D/09	FRUEHAUF	1998	S2 CAJA CERRADA	982CFM24453	095VW3	12 Ton.
1575D/09	FRUEHAUF	1988	S2 CAJA CERRADA	982CFM24293	087VW3	12 Ton.
1576D/09	GREAT DANE	2007	S2 CAJA CERRADA	1GRAA96227G343625	115VW6	36 Ton.
1577D/09	GREAT DANE	2007	S2 CAJA CERRADA	1GRAA96267G343286	117VW6	36 Ton.
1578D/09	GREAT DANE	2007	S2 CAJA CERRADA	1GRAA96217G343289	116VW6	36 Ton.
1579D/09	LOZANO	2008	S2 VOLTEO	3CXCV28248M000417	716UD2	17 Ton.
1580D/09	LOZANO	2008	S2 VOLTEO	3CXCV28268M000418	737UD2	17 Ton.
1581D/09	LOZANO	2008	S2 VOLTEO	3CXCV28288M000419	739UD2	17 Ton.
1582D/09	LOZANO	2008	S2 VOLTEO	3CXCV28248M000420	738UD2	17 Ton.
1573D/09	FRUEHAUF	1998	S2 CAJA CERRADA	982CFM23901	630VU4	15 Ton.

TABLA 2.-Modificaciones anteriores a la aparición de la Ley de la ASEA*						
No. Econ.	**Marca**	**Modelo**	**Clase y Tipo**	**No. De Serie**	**Placas**	**Carga útil**
418D/10	INTERNATIONAL	2009	C 3 EQUIPO ESPECIAL	3HTWYAHT69N089345	255DN5	20 Ton.
588D/11	INTERNATIONAL	2009	C 3 EQUIO ESP.	3HTWYAHT19N089351	094AJ9	20 Ton.
599D/13	FREIGHTLINER	2014	C 2 CAJA CERRADA	3ALACXCS3EDFL8036	083FC9	11.5 Ton.
166D/14	FREIGHTLINER	2014	C 2 TANQUE	3ALHCYDJ6EDFM5850	341FD3	15,000 Lts.
369D/14	FREIGHTLINER	2014	C 3 EQUIPO ESPECIAL	3ALHCYDJ0EDFR7913	547EV7	23 Ton.
370D/14	FREIGHTLINER	2014	C 3 EQUIPO ESPECIAL	3ALHCYDJ7EDFR9772	546EV7	23 Ton.
048D/15	INTERNATIONAL	2015	T 3 TRACTOR	3HSDJAPT6FN618452	059FD2	.....
049D/15	INTERNATIONAL	2015	T 3 TRACTOR	3HSDJAPT6FN775611	427FD2	.....
050D/15	WABASH NATIONAL	2015	S 2 CAJA CERRADA	1JJV532D2FL864586	089YF7	11 Ton.
051D/15	WABASH NATIONAL	2015	S 2 CAJA CERRADA	1JJV532D0FL864585	090YF7	11 Ton.

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

TABLA 3.-Modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA*						
No. Econ.	**Marca**	**Modelo**	**Clase y Tipo**	**No. De Serie**	**Placas**	**Carga útil**
214D/17	FREIGHTLINER	2015	C 2 CAJA CERRADA	3ALACXCS0FDGL5597	165FD4	11.5 Ton.
258D/18	INTERNACIONAL	2018	T 3 TRACTOR	3HSDJAPT0JN346683	95AH3U	.....
129D/19	INTERNATIONAL	2019	T3 TRACTOR	3HSDJAPT5KN375288	43AK9M	.....
130D/19	INTERNATIONAL	2019	T2 TRACTOR	3HAMMMMR2KL206184	44AK9M	.....

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el número total de unidades es de 53 (cincuenta y tres) vehículos; 39 (treinta y nueve) señaladas en la autorización número 19-I-042D-09 Prórroga (TABLA 1) y 10 (diez) vehículos en las modificaciones anteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2) y 04 (cuatro) vehículos en las modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 3), con una capacidad de carga total de 622.5 toneladas (seiscientos veintidós toneladas con quinientos kilogramos) y 15,000 (quince mil) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la TABLA 4, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

TABLA 4.-Residuos Peligrosos para Recolectar y Transportar por la Empresa	
Número	**Nombre del Residuo Peligroso**
1	Lodos de plantas de tratamiento
2	Baterías Usadas.
3	Aceites y solventes contaminados.
4	Residuos metálicos y recipientes vacíos que contuvieron materiales peligrosos.
5	Bifenilos policlorados.
6	Gasolina, disel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices.
7	Acroleína/2-propenal.
8	Aceites lubricantes usados.
9	Dipropilamina/1-propanamina, n-propil-.
10	Aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladro y esmerilado.
11	Aceites gastados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales.
12	Aceites gastados dieléctricos.
13	Aceites gastados hidráulicos.
14	Aceites gastados solubles.

TERCERO.- Que con respecto a las unidades señaladas en la TABLA 3, añadidas a la autorización número 19-I-042D-09 Prórroga, se informa que la presente modificación solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en la unidad amparada de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos, como lo establece la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

QUINTO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

SEXTO.- La promovente, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SÉPTIMO.- **La promovente,** deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OCTAVO. - Que los demás términos y condicionantes establecidos en la Autorización número 19-I-042D-09 Prorroga del 23 de octubre de 2009 y en el oficio 139.003.01.424/14 de fecha 04 de septiembre de 2014, emitidos por esta Delegación Federal, permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

NOVENO. - El presente documento deja sin efecto y sustituye al otorgado mediante el oficio 139.003.01.259/18 de fecha 13 de junio de 2018, emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

DÉCIMO. - Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

DÉCIMO PRIMERO. - Que la presente autorización, así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a **La promovente** que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al C. **Alejandro Cortez Arrambide**, Representante Legal de la Empresa **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R. L. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal [1] de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

PCHM/ ANBE/ SSG/ HBG/ RPM

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/HS-0101/02/19

[1] *En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.*

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat